



INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN COLOMBIA: UN ANÁLISIS DESDE EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LOS JÓVENES QUE DESEAN DEFINIR SU SITUACIÓN MILITAR

Introducción

El 4 de agosto de 2017 fue sancionada la Ley 1861 de 2017, Ley que reglamenta el servicio militar en Colombia y el control de reservas; marco que modifica la ley 43 de 1993, con la intención de crear e incorporar por primera vez en el país el **proceso de la Objeción de Conciencia** como causal de exoneración al servicio militar obligatorio en Colombia. En definitiva, esta mejora legislativa marco un antes y un después en tanto reconoce y regulariza este derecho; después de 30 años de ser reconocido nacionalmente y más de 50 años de ser reconocido internacionalmente este derecho¹. En esta línea de ideas, vale la pena señalar que el servicio militar obligatorio surge de manera perceptiva a partir de 1819; imperativo que obligaba a todo joven mayor de 18 años a prestar servicio militar por aproximadamente 18 meses.

Por años, diversos sectores de la sociedad civil, como son organizaciones locales, iglesias, colectivos de jóvenes, entre otros, han trabajado por la eliminación del servicio militar obligatorio, o por la creación de nuevas alternativas para que los jóvenes puedan elegir de manera libre y concientes de prestar o no 18 meses en instrucción militar o apoyando otra causa. La realidad, es que, a la fecha, pese a los múltiples esfuerzos, hoy en Colombia no se presenta ninguna alternativa para los jóvenes; fenómeno lamentable que refleja otra de las muchas dislocaciones de discurso en cuanto al tiempo de reconciliación y adecuación para la implementación de los Acuerdos de Paz, y el reforzamiento y mantenimiento de las fuerzas armadas en el País.

A lo largo del 2021, el Gobierno Nacional continua requiriendo más jóvenes para la guerra, sin brindar alternativas como la ampliación de más cupos educativos

¹ Libertad de conciencia se encuentra regulada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 18) y en la Constitución Nacional de 1991 de Colombia (art. 18)





superior; así mismo, tampoco se vio intención por parte del Gobierno en fortalecer el sistema de educación superior público en el país; sin embargo, por parte del Ejército Nacional se mantuvo su intención de fortalecimiento institucional; durante dicho periodo fiscal, el Ejército manifestó el reclutamiento de aproximadamente 81.000 jóvenes a sus filas, una cifra muy alta en tiempos de “paz”, y al no cumplir dicha cifra, se pudo evidenciar la configuración de múltiples vulneraciones de derechos humanos por parte de dicha institución hacia los jóvenes.

Esta norma, no analiza el contexto social de los diferentes territorios y declara que la definición de la situación militar es **obligatoria**, rompiendo así la cotidianidad y sueños de jóvenes, así como el tejido social de miles de familias colombianas, pues algunos jóvenes no pueden volver a su casa una vez son incorporados al Ejército Nacional, ya que pueden ser víctimas de otros actores armados que se encuentren operando en la zona (ELN, CLAN DEL GOLFO etc).

De acuerdo con lo anterior, este documento esta plasmado en tres momentos; *el primero* el procedimiento de la objeción de conciencia los logros de la ley 1861 de 2017; *el segundo: el tercero:* las dificultades, irregularidades y problemáticas que enfrentan los jóvenes al definir su situación militar.

PROCEDIMIENTO DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

El procedimiento se encuentra regulado en los artículos 17, 77, 78, 79 y 80 de la Ley 1861 de 2017 y contempla las siguientes etapas, las cuales como veremos posteriormente no se cumplen por parte de las fuerzas militares, lo que ha generado múltiples vulneraciones a los derechos humanos: `





Etapa 1: Inscripción

- El joven debe inscribirse en la plataforma digital <https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation>
- Consultar artículo 2.3.1.4.3.1 del Decreto Reglamentario 977 de 2018)

Etapa 2: Solicitud de reconocimiento como objetor de conciencia

- El objetor de conciencia debe presentar su solicitud verbal o escrita a la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia, la cual tendrá que ser atendida y resuelta en un término máximo de 15 días.

Etapa 3: Citación a la Comisión Interdisciplinaria Territorial

- Una vez se radica la solicitud de objeción de conciencia, se deberá citar a una comisión interdisciplinaria
- la cual esta conformada por: comandante del distrito militar correspondiente, un Comité de Aptitud Psicofísica conformado por un médico y un psicólogo, el asesor jurídico del Distrito Militar y un delegado del Ministerio Público.
- Esta comisión deberá conformarse como máximo a los 15 días de presentada la solicitud. y deberá citar al joven para escucharlo en audiencia.
- Una vez la Comisión analiza el caso, debe decidir sobre si el joven es o no objetor de conciencia.
- Esta decisión debe darse de manera escrita, detallando con argumentos de fondo cada una de las razones de esta determinación.
- La comisión en caso de negar la solicitud del joven, la Comisión debe indicarle que aún puede hacer uso de los recursos de reposición y del subsidio de apelación

Etapa 4: Recursos principio de la doble instancia

- El joven podrá interponer los recursos de reposición y apelación. Lo que generará que se conforme la Comisión Nacional quien citará al joven para ser escuchado y tomará una decisión final.
- Esta comisión esta conformada por: Director de Reclutamiento del Ejército Nacional, un delegado del Ministerio Público, un Comité de Aptitud Psicofísica conformado por un médico y un psicólogo y un asesor jurídico de la Dirección de Reclutamiento.





Como se puede observar, son tres etapas que debe cumplir un joven para ser reconocido como objetor de conciencia, sin embargo no es lo único, ya que de acuerdo a la Corte Constitucional y su línea jurisprudencial sobre la materia, el objetor debe siempre motivar sus argumentos así:

- a. Sus convicciones deben radicarse en razones religiosas, éticas y filosóficas.
- b. Razones deben ser profundas, fijas y sinceras, es decir, que no sean planteamientos triviales, fáciles de modificar o usados solamente para evadir la prestación del servicio militar.
- c. Documentos y elementos de prueba que acrediten la sinceridad de las convicciones del objetor.

Cabe anotar, que existe una limitación en el derecho fundamental de la objeción de conciencia, puesto que si no se tienen dichos requisitos el objetor no será reconocido por la comisión interdisciplinaria.

LOGROS DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LA LEY 1861 DE 2017

Como se mencionó en la introducción el logro más significativo de dicha norma es la incorporación del derecho fundamental a la libertad de conciencia como causal de exoneración al servicio militar (artículo 12, literal N), ya que antes del año 2017, solo se podía acceder a este derecho a través de acciones constitucionales como la tutela, sin embargo, no fue el único avance, como se explicará:

- La exclusión de los objetores de conciencia de las reservas de las Fuerzas Militares como garantía de sus derechos en todo tiempo (párrafo del artículo 52).
- La inclusión de un procedimiento para la definición de situación militar de los objetores de conciencia (artículos 77, 78, 79 y 80).
- La participación e intervención de delegados del Ministerio Público en la Comisión interdisciplinaria (artículos 77).
- La prohibición legal de la realización de detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento, conocidas popularmente como “batidas” (párrafo 2 del artículo 4.)





- La obligación de hacer público el derecho a la libertad de objeción de conciencia al servicio militar en los planteles educativos (parágrafo 1 del artículo 17).

Estos avances han generado que jóvenes objetores de conciencia en el país dejen de ir a la guerra, sin embargo, falta mucho como vamos a observar en el siguiente capítulo, para que en los territorios se garantice el derecho a la libertad de conciencia.

DIFICULTADES Y PROBLEMÁTICAS DE LOS OBJETORES DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR EN COLOMBIA

JUSTAPAZ, es una organización que lleva trabajando 30 años por la construcción de paz en diferentes territorios del país, como línea de trabajo desde su fundación ha venido luchando por la objeción de conciencia al servicio militar, ya que desde la fe se promueve las ciudadanías activas y la paz en los territorios. Es por esta razón que acompañamos a jóvenes en su proceso de definir su situación militar con el fin de generar cambios en los territorios.

Para el año 2021, acompañamos a más de 150 jóvenes en este proceso de diferentes regiones del país (urbanas y rurales) y es por esta razón que podemos relacionar que dificultades existen o irregularidades en la implementación de la ley de reclutamiento.

a. Dificultades en torno a la Ley:

- La comisión interdisciplinaria está conformada por cuatro funcionarios del Ejército de la siguiente manera: 1. Un comandante del distrito militar correspondiente. 2. Un médico del Distrito Militar. 3. Un sicólogo Distrito Militar. Y 4. El asesor jurídico del Distrito Militar, lo que no genera imparcialidad y neutralidad a la hora de analizar los casos de los jóvenes objetores de conciencia. En ocasiones hemos encontrado en dichos análisis que no valían motivos éticos o filosóficos, ya que para la comisión lo único válido es el aspecto religioso; situación que vulnera así a los objetores de conciencia ambientales, políticos, éticos entre otros.





- A los objetores de conciencia por razones filosóficas que se basan en cuestiones políticas, no se les permite expresar su incomodidad contra el Ejército, lo que genera que dichos objetores no sean escuchados, ya que como se indicó en la problemática anterior, son 4 funcionarios del Ejército y solo uno civil que están en dicha audiencia.
- No se están resolviendo las solicitudes dentro de los 15 días establecidos legalmente, hay procesos que han sido acompañados por JUSTAPAZ que han tardado hasta 6 meses o un año, generando vulneraciones al debido proceso.
- La falta de mayor divulgación del derecho de la libertad de conciencia por parte de entidades educativas, Ministerio Público y Fuerzas Militares, es una constante, pues no generan canales de información sobre la ruta efectivas para los jóvenes.
- A los jóvenes objetores de conciencia, se les sigue entregando libreta militar con línea de reservista al Ejército, sin embargo, la Ley 1861 de 2017, estableció que los objetores no son reservistas, por tanto, este hecho por parte de las Fuerzas Militares es un incumplimiento total a ley.
- La falta de celeridad en el proceso de objeción de conciencia ha posibilitado la implementación de detenciones arbitrarias por parte del Ejército, ya que como se indicó anteriormente, un proceso puede durar un año; retraso que expone a los jóvenes a ser objeto de reclutamiento por parte del Ejército; autoridad que no respeta el inciso 1 del art. 77, el cual señala que el proceso de objeción de conciencia interrumpe el proceso de incorporación, dejando a los jóvenes por meses en los batallones recibiendo instrucción militar.
- No se les permite a las organizaciones de DDHH participar en dichas audiencias pese que la norma establece que los procesos de objeción de conciencia pueden ser coadyuvados por organizaciones sociales.

b. Dificultades en torno al procedimiento





- No en todas las ciudades se están realizando las Comisiones Interdisciplinarias Territoriales, como están reguladas en la Ley, en algunas ocasiones solo asisten 3 o 4 funcionarios.
- No se respeta los 10 días que tiene el joven objetor de conciencia para acreditar su condición de objeción.
- El objetor no puede asistir a las audiencias con su abogado.
- En algunas zonas del país mantienen reclutado al Objektor de Conciencia mientras se le realiza la Comisión Interdisciplinaria negándole el derecho a la legítima defensa, contrario a lo que indica el art 77, en donde se establece que el joven objetor no puede estar recluido en un centro militar.
- Organizaciones de Derechos Humanos reportan que no siempre se invitan a delegados del Ministerio Público, lo cual es preocupante porque este órgano es el encargado de velar por la protección de los derechos de los objetores de conciencia ante la Comisión.
- En algunas ocasiones el ministerio público no es imparcial, y no garantiza los derechos fundamentales al debido proceso de los jóvenes objetores de conciencia.
- No existe un instrumento imparcial, técnico y jurídico que garantice neutralidad en las decisiones de las Comisiones Interdisciplinarias.
- El desconocimiento por parte de los jóvenes objetores de conciencia de los recursos administrativos (reposición y en subsidio el de apelación), que pueden interponer si les niegan su solicitud en primera instancia.

c. Irregularidades en torno a la incorporación o inscripción de los jóvenes para definir su situación militar

- La página creada para realizar la inscripción no siempre está disponible pues en algunas ocasiones tienen fallas para su acceso.
- Una vez los jóvenes se inscriben en la página www.milibretamilitar.mil.co y empiezan a diligenciar su información, la página no recepciona la totalidad de sus documentos, es por esta razón que no se puede completar los perfiles al 100%, quedando siempre inconclusa los datos personales de los objetores.





- El Ejército realiza jornadas de incorporación, en las cuales soldados salen a las calles para dar información a los jóvenes sobre el proceso del servicio militar obligatorio, en estas prácticas se ha encontrado y denunciado que:
 - El Ejército nacional no informa sobre el derecho que tienen los ciudadanos de la objeción de conciencia.
 - El Ejército “cita de manera irregular al joven” con engaños le indica que debe acercarse a los batallones militares (Distritos) con el fin de adelantar su procedimiento, estas citaciones se hacen de un día para otro, con el fin de que el joven no tenga la posibilidad de recopilar todos los documentos que comprueben que es objetor de conciencia, ya que les indican que si no van quedaran como remisos.
 - No les señalan que este proceso se puede realizar por internet.
 - No respetan la Ley, la cual indica que tienen 10 días hábiles los jóvenes para reunir ir la documentación respectiva que quieren hacer valer en la audiencia interdisciplinaria.
 - En ocasiones el Ejército retiene los documentos (cedulas de identidad) con el fin de hacer que el joven acerque al batallón y no remitirle la defensa y dejarlo incorporado.
 - En los procesos de incorporación si un joven se acerca al batallón el ejército presume que se quiere incorporar, violentándole el derecho a la información.

Todo esto se ha encontrado en múltiples casos que JUSTAPAZ ha recolectado, sin embargo, el miedo de los jóvenes prima para denunciar.

De igual manera, vale la pena destacar que se ha tenido que acudir al mecanismo de tutela, para garantizar los derechos fundamentales de los jóvenes, pues el Ejército no respeta la norma referenciada, lo que genera una constante violación de derechos humanos, pues solo por medio de sentencia judicial el Ejército decide proceder conforme al proceso diseñado en la Ley 1861 de 2017.

d. Análisis de casos

Se expondrán 3 casos icónicos en los que JUSTAPAZ ha tenido que apoyar por la falta de garantías que tienen los jóvenes a la hora de objetar al servicio militar





obligatorio, esto a modo de observar lo que se señaló como dificultades entorno a a la ley:

CASO N^o 1: JUSTAPAZ VS EJERCITO NACIONAL DERECHO A LA INFORMACIÓN

HECHOS	DERECHOS VIOLENTADOS	RUTA JURÍDICA
<p>JUSTAPAZ, presentó una solicitud de información al Ejército Nacional, con el fin de conocer cuántos casos de objeción de conciencia existen o han sido tramitados por parte de las Comisiones interdisciplinas.</p> <p>Sin embargo, la negación por parte del Ejército en la respuesta a la solicitud de información ha sido una constante desde el mes de febrero del año 2021.</p> <p>Es por esta razón que se acudió a solicitar la tutela del derecho a la información por parte de un juez constitucional, y a pesar de que el mismo ordeno que se entregará la información a JUSTAPAZ, a la fecha (marzo 2022) no se ha entregado dicha información.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. De información.2. A la objeción de conciencia.	<ol style="list-style-type: none">1. Se presento derecho de petición.2. Se presento tutela a un juez constitucional.3. Se concedió el derecho por parte del juez constitucional a JUSTAPAZ ordenándole al Ejército que se entregará la información solicitada.4. El Ejército impugnó la tutela.5. Se concedió por el juez de segunda instancia el derecho a favor de Justapaz, así mismo, ordeno que se entregara la información a Justapaz.6. El Ejercito nacional no entrego la información.7. Se radicó desacato ante el juez por incumplimiento de la orden judicial por parte del Ejército.

Como se puede observar en el presente caso N^o 1, el Ejército Nacional se niega a dar cualquier tipo de información frente al derecho de la objeción de conciencia,





pese a la orden judicial. Lo que genera incumplimiento legal por parte del Ejército, así como incertidumbre frente a la aplicación al debido proceso al derecho y su cumplimiento. Por otra parte, luego de un año, a la fecha JUSTAPAZ no ha podido obtener información de manera clara y expresa sobre el caso.

CASO N° 2: DISCRIMINACIÓN A COMUNIDADES LGTBI

Las Fuerzas Militares en Colombia carecen de una política de género real y efectiva, es por esta razón que como expondremos a continuación, las comunidades LGTBIQ+ sufren de múltiples vulneraciones al interior de los batallones.

HECHOS	DERECHOS VIOLENTADOS	RUTA JURÍDICA
<p>Joven transgénero, solicitó la apertura de su proceso de objeción de conciencia, ya que expone argumentos filosóficos y éticos para la no prestación del servicio militar.</p> <p>La página en este caso para la inscripción del joven siempre ha estado dañada.</p> <p>El Distrito Militar pesé a a las múltiples solicitudes del joven no ha querido dar apertura de su proceso de objetor de conciencia.</p>	<p>Derecho a la objeción de conciencia.</p> <p>Derecho a la libertad de expresión.</p> <p>Derecho al debido proceso.</p> <p>Derecho a la igualdad.</p>	<p>Se realizó la inscripción en la página de internet, pero hubo daños en la misma.</p> <p>Se solicito formalmente el arreglo de la plataforma, sin embargo, el Ejército respondió que en su caso no era necesario dicho trámite.</p> <p>Se solicitó a través de derecho de petición la apertura de la objeción de conciencia, sin embargo, el Distrito se negó, ya que aduce que su caso no es necesario, pues él es mayor de 24 años y no debe prestar el servicio militar, así mismo, él joven quiere ser objetor de conciencia también a la reserva.</p> <p>Se presento tutela para que se diera apertura del proceso de objeción de conciencia, sin embargo, pese a que el Juez lo</p>





		ordena, el Ejército no ha convocado la Comisión interdisciplinaria. Han pasado ya 6 meses del presente proceso.
--	--	--

Como observamos en el caso N^o 2, se puede evidenciar la negativa reiterada de los Distritos Militares en la apertura del proceso de objeción de conciencia, en este caso, un joven transgénero que quiere ser reconocido como objetor por motivos filosóficos y éticos, ya que expone que no existen políticas de género efectivas en las fuerzas militares de Colombia. Toda la ruta y su procedimiento se le ha negado por su condición y sus motivos.

Lo que denota que las fuerzas militares no son neutrales a la hora de analizar los casos que se presentan a la comisión interdisciplinaria.

CASO N^o 3: NO ACEPTACIÓN DE ARGUMENTOS AMBIENTALES

HECHOS	DERECHOS VIOLENTADOS	RUTA JURÍDICA
<p>Joven interprete ambiental o cuidador de paramos, que no concibe su vida fuera del páramo de chingaza. Se presenta al Ejército con el fin de ser objetor de conciencia por razones filosóficas y conservacionistas del medio ambiente.</p> <p>La comisión interdisciplinaria en primera instancia no avala dichos argumentos, pues aducen que no son religiosos y que los únicos validos son los religiosos.</p> <p>En segunda instancia, se resuelve el caso a favor del joven que no quiere</p>	<p>Derecho a la objeción de conciencia.</p> <p>Derecho a la libertad de expresión.</p> <p>Derecho al debido proceso.</p> <p>Derecho a la igualdad.</p>	<p>Se realizó inscripción en la pagina donde hubo poca celeridad y no cumplimiento de los tiempos de la Ley 1861 de 2017.</p> <p>Se realizó audiencia de la comisión interdisciplinaria sin la compañía de un abogado.</p> <p>Se realizó recursos de doble instancia de reposición y apelación con el fin de ser reconocido como objetor ambientalista.</p>





prestar el servicio militar y solo quiere ser líder ambientalista por la protección de los paramos en Colombia.		
---	--	--

El presente caso N° 3, presentó la tardanza en el proceso, así como la falta de análisis y limitaciones que existen al derecho de la objeción de conciencia, puesto que como se ha indicado anteriormente, los únicos argumentos validos por parte de las comisiones son los religiosos, situación que deteriora y limita el actuar de muchos jóvenes que pueden ser lideres en otros sectores y no necesariamente en comunidades de fe.

CASO N° 4: IRREGULARIDADES EN EL PROCESO OBJETOR POR RAZONES RELIGIOSAS.

HECHOS	DERECHOS VIOLENTADOS	RUTA JURÍDICA
Joven objetor de conciencia que es incorporado de manera irregular, ya que el Ejército le indica que se acerque a sus instalaciones para que obtenga información sobre el proceso. Una vez se encuentra en el batallón es recluido sin la posibilidad de salir, discriminado por ser objetor de conciencia por razones religiosas ya que es de la comunidad cristiana menonita. A pesar de las múltiples solicitudes para que se de apertura al proceso, el mismo se da por la fuerza sin que en la Comisión interdisciplinaria se	Derecho a la objeción de conciencia. Derecho a la libertad de expresión. Derecho al debido proceso. Derecho a la igualdad. Derecho a la defensa.	Se realizó inscripción en la página donde hubo poca celeridad y no cumplimiento de los tiempos de la Ley 1861 de 2017. Se realizó audiencia de la comisión interdisciplinaria sin la compañía de un abogado. Se realizó tutela por el reclutamiento ilegal que estaba sufriendo el joven.





reunieran los 5 funcionarios. Discriminado por su pensamiento religioso, es recluido por más de un mes, hasta que un juez ordena su desacuartelamiento.		
--	--	--

En el presente caso N^o 4, se observó que las fuerzas militares no respetan, e incorporan de manera irregular con mentiras a los jóvenes. Una vez estando en los cuarteles, limitan su derecho a la defensa y no les dejan presentarse a su proceso de objeción de conciencia. De igual manera la Comisión no opera como dice la Ley, y el ministerio público avaló en este caso las discriminaciones y vulneraciones de del joven objetor de conciencia. Así mismo, no se le permitió ingresar a su abogado a la audiencia, ni a la iglesia que quería coadyuvar en su caso. Y finalmente fue privado de su libertad por más de un mes hasta que el juez protegió sus derechos.

CONCLUSIÓN

Es claro que hay un gran avance con la Ley 1861 de 2017 y la incorporación del derecho de objeción de conciencia como causal de exoneración, sin embargo falta mucho para que este derecho sea garantizado por las fuerzas militares en todo el territorio nacional. Es por esta razón, que el trabajo continuo en la exigibilidad de dicho derecho para que más jóvenes puedan continuar con su proyecto de vida sin que este sea limitado a 18 meses por una norma que solo impulsa la guerra en este país, es un ejercicio constante que requiere de voluntad y compromisos reales por parte de las Fuerzas Militares y los entes de control.

Agradezco de antemano que el presente informe se tenga en cuenta para garantizar los derechos al debido proceso y objeción de conciencia de los jóvenes en Colombia, y que se exhorte el cumplimiento real de la Ley 1861 de 2017 por parte de las Fuerzas Militares, pues desde JUSTAPAZ la labor de acompañamiento





ASOCIACIÓN CRISTIANA
MENONITA PARA JUSTICIA,
PAZ Y ACCIÓN NOVIOLENTA



continuará hasta tanto se respeten los derechos humanos de cada joven en el territorio nacional.

Cordialmente,

Martin Aurelio Nates Yépez
DirectorJUSTAPAZ

